

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2016-00024-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO
DEMANDADO	LUIS EFRAIN GOMEZ SUAREZ
AUTO	TERMINACION PROCESO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, actuando como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., junto con la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, Apoderada General de la entidad demandante y en calidad de Profesional universitario de la dicha entidad, Regional Santanderes, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 0227 del 2 de marzo de 2020, de la Notaría primera de Bogotá, solicitan se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligaciones N° 725060100114604 y 725060100118194, incluyendo capital, intereses y costas judiciales, conforme al art. 461 del C. G.P., teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo con el Banco, el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado.

Igualmente manifiestan que renuncian a notificación y términos de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación, igualmente se ordenará el desglose de los pagarés base de la ejecución Nos. 060106100004060 y 060106100004341 que respaldaban las obligaciones Nos. 725060100114604 y 725060100118194, a favor de la parte demandada.

Además de lo indicado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida obedece al pago total de la obligación por parte del demandado LUIS EFRAIN GOMEZ SUAREZ, se abstendrá este despacho de condenar en costas a las partes, conforme lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará el desglose del pagaré N° 060106100004060 y 060106100004341 a favor del Demandado LUIS EFRAIN GOMEZ SUAREZ y consecuentemente el archivo definitivo del proceso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía radicado al No. 680514089001-2016-00024-00 que en este Juzgado adelantaba el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 8000378008, a través de apoderado, contra LUIS EFRAIN GOMEZ SUAREZ, identificado con C.C. N° 5.611.008 expedida en Cepitá, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios a Banco Agrario de Colombia de Aratoca, Financiera COMULTRASAN y COOMULDESA LTDA., vía correo electrónico, para levantar las medidas cautelares.

CUARTO: EFECTUAR el desglose de los pagarés Nos. 060106100004060 y 060106100004341 que respaldaban las obligaciones Nos. 725060100114604 y 725060100118194, a favor de la parte demandada, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita al señor LUIS EFRAIN GOMEZ SUAREZ, para el día 25 de enero 2022 a las 3:30 P.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega de los títulos originales base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias. Infórmesele vía correo electrónico.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria a favor de la parte demandante del presente auto, manifestada por la poderdante y apoderado de la entidad demandante.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

SEPTIMO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ae0be85813424a326bb80e384673a069a4b48c592a4df305bd54169c99c6b0
7**

Documento generado en 17/01/2022 03:31:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**